

Preterición no intencional de algún descendiente.

Imaginemos que Casto en su testamento instituye heredera universal a su cónyuge Pilar y en pago de su legítima lega a cada uno de sus hijos los siguientes bienes: a Perico una finca por valor de 10; a Juanico otra finca por valor de 8 y a Andrés otra finca por valor de 7. El caudal computable es de 50; quedando con estos legados cubierta la legítima.

Si posteriormente se determina la filiación de Petronila, hija extramatrimonial de Casto, ésta ha sido preterida no intencionalmente, y el resto de los legitimarios conocidos no están preteridos. En este caso la preterición de Petronila es singular.

¿A qué tiene derecho Petronila? A recibir, salvo previsión distinta del disponente, una porción del caudal relicto igual a la que después de la reducción corresponda al menos favorecido.

Para conseguir tanto como el menos favorecido, Andrés, hay que reajustar las cuotas: ahora esos 25 que componen la legítima se han de repartir proporcionalmente a lo recibido por cada uno de manera que todos deben recibir algo menos.

Se ha de hallar un coeficiente reductor: lo recibido por cada legitimario lo dividimos por lo recibido por cada legitimario más la parte del menos favorecido.

$$C_m = 10 + 8 + 7 / 10 + 8 + 7 + 7$$

$$C_m = 25 / 32 = 0,78$$

Este es el porcentaje que aplicado al valor de sus bienes deben pagar en metálico a Petronila.

Preterición no intencional total: de todos o el único legitimario

Si la preterición es total, todos o el único legitimario de grado preferente hubieran sido preteridos, y el causante en su testamento no hubiera nombrado heredero o legatario a ningún otro descendiente, se abrirá la sucesión legal de Casto y se repartirá la herencia a partes iguales entre todos sus descendientes.